

AUTO No. EPA-AUTO-1385-2023 de miércoles, 23 de agosto de 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE REQUIERE A LA EMPRESA TRANSPETROL LTDA., IDENTIFICADA CON NIT. 890.106.493-3, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

LA DIRECTORA GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL, EPA CARTAGENA, en ejercicio de sus facultades legales conforme a la ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Ley 768 de 2002, Acuerdos Distritales Nos 029 de 2002, 003 del 2003 y,

I. CONSIDERANDO:

Que el Artículo 13 de la Ley 768 de 2002 ordenó a los Concejos Distritales de Barranquilla, Santa Marta y Cartagena de Indias, la creación de establecimientos públicos para que ejerzan, dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que fuere referente al medio ambiente urbano y en los mismos términos del Artículo 66 de la Ley 99 de 1.993.

Que, como consecuencia de lo anterior, el Concejo Distrital de Cartagena de Indias, mediante el Acuerdo No. 029 de 2002, modificado y compilado por el Acuerdo No. 003 de 2003, erigió al Establecimiento Público Ambiental de Cartagena como máxima autoridad ambiental encargada de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables;

II. DEL CONCEPTO TECNICO No. 269 DEL 11 DE ABRIL DE 2023

(“....”)

ANTECEDENTES:

Mediante memorando EPA-MEM-001583-2022 del 29 de abril del 2022, se trasladó a jurídica el concepto técnico 725 del 18 de abril de 2022., asignado a al abogado Jorge Ballesteros, sin responder.

En el concepto técnico 725 del 18 abril del 2022, se indica que:

1. TRANSPETROL LTDA. cumple:

1.1. *Lo establecido en los numerales 1, 2 y 3 del artículo 1 del auto 0095 del 18 de febrero de 2022, ya que presentó evidencias de inscripción en el registro de generadores de RESPEL y del reporte anual de 2019, 2020 y 2021.*

1.2. *El numeral 4 del artículo 1 del auto 0095 del 18 de febrero de 2022, ya que realizó las adecuaciones necesarias al sitio de almacenamiento de residuos sólidos peligrosos y no peligrosos.*

1.3. *El numeral 5 del artículo 1 del auto 0095 del 18 de febrero de 2022, ya que realizó la actualización de Plan de Gestión Integral de Residuos Peligrosos.*

1.4. *El numeral 6 del artículo 1 del auto 0095 del 18 de febrero de 2022, ya que se presentó evidencia de las capacitaciones realizadas al personal en cargo del manejo de residuos peligrosos en sus instalaciones.*

1.5. *El artículo 5 de la resolución 1362 de 2007, ya que realizó el diligenciamiento anual y cierre del periodo de balance 2021 en el Registro RESPEL hasta el 31 de marzo de 2022.*

2. *TRANSPETROL LTDA. Incumple con los artículos 2.2.8.11.1.1. hasta 2.8.11.1.8. del decreto 1076 de 2015 (decreto 1299 de 2008), ya que no ha conformado ni reportado ante esta autoridad ambiental el Departamento de Gestión Ambiental.*

3. TRANSPETROL LTDA. debe:

3.1. *Incluir en el Plan de Gestión Integral de Residuos Peligrosos la información relacionada con la gestión externa realizada con terceros (nombre o razón social del (los) gestor(es). Será revisado en la próxima visita de control y seguimiento.*



3.2. Separar el almacenamiento de residuos peligrosos de los no peligrosos, ya sea incorporando una paredilla entre estos dos o ubicándolos en diferentes lugares. Esto será verificado en la próxima visita de control y seguimiento.

3.3. Conformar y reportar el departamento de gestión ambiental ante esta entidad para dar cumplimiento a los artículos 2.2.8.11.1.1. hasta 2.2.8.11.1.8. del decreto 1076 de 2015 (decreto 1299 de 2008). En un plazo de 15 días calendario.

3.4. Realizar el reporte de RESPEL de manera discriminada por cada corriente de residuo generado. De igual forma, exigir al gestor que los certificados se entreguen con las cantidades discriminadas por corrientes

3.5. Conservar la limpieza y el orden en el área de almacenamiento de boyas y muertos ubicada cerca al lugar de almacenamiento temporal de residuos. Esto será verificado en la próxima visita de control y seguimiento.

Mediante Auto 0990 del 09 de agosto del 2022 se requiere a TRANSPETROL LTDA. Para que dé cumplimiento a:

1. Incluir en el Plan de Gestión Integral de Residuos Peligrosos la información relacionada con la gestión externa realizada con terceros (nombre o razón social del (los) gestor(es). Será revisado en la próxima visita de control y seguimiento.

2. Separar el almacenamiento de residuos peligrosos de los no peligrosos, ya sea incorporando una paredilla entre estos dos o ubicándolos en diferentes lugares. Esto será verificado en la próxima visita de control y seguimiento.

3. Conformar y reportar el departamento de gestión ambiental ante esta entidad para dar cumplimiento a los artículos 2.2.8.11.1.1. Hasta 2.2.8.11.1.8. Del decreto 1076 de 2015 (decreto 1299 de 2008). En un plazo de 15 días calendario.

4. Realizar el reporte de RESPEL de manera discriminada por cada corriente de residuo generado. De igual forma, exigir al gestor que los certificados se entreguen con las cantidades discriminadas por corrientes, del RESPEL. Serán verificados en la siguiente visita de control y seguimiento.

5. Conservar la limpieza y el orden en el área de almacenamiento de boyas y muertos ubicada cerca al lugar de almacenamiento temporal de residuos. Esto será verificado en la próxima visita de control y seguimiento.

Mediante Auto 0095 del 18 de febrero de 2022 se requiere a TRANSPETROL LTDA. para que dé cumplimiento a:

1. Solicitar inscripción en el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos ante la AUTORIDAD AMBIENTAL COMPETENTE por una sola vez y mantener actualizada la información de su registro anualmente; ya que la obligación de la inscripción y por ende del reporte anual, es aplicable a todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que desarrollen cualquier tipo de actividad que genere residuos o desechos peligrosos.

2. Realizar el cierre en el registro de generadores de residuos peligrosos de los periodos de balance correspondientes a los años 2019 y 2020, de manera inmediata. **3.** Dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 5 de la resolución 1362 de 2007, realizando la actualización y cierre anual en el registro RESPEL del año inmediatamente anterior a más tardar el 31 de marzo.

4. Adecuar en un plazo de 3 meses, los sitios de almacenamiento temporal de residuos sólidos no peligrosos y peligrosos, con las siguientes características principales:

1.- Residuos sólidos no peligrosos: Techar y dotar de recipientes por tipo de residuo que cumplan con el código de colores.

2.- Residuos sólidos peligrosos: Techar y contar con piso con características apropiadas para los residuos a almacenar.

5. Actualizar el Plan de Gestión Integral de Residuos Peligrosos, el cual será revisado en la próxima visita de control y seguimiento, con respecto a la inclusión de: clasificación de residuos con sus respectivas corrientes y fuentes generadoras e información específica de la gestión externa realizada con terceros (nombre o razón social del (los) gestor(es), clasificación y descripción del residuo recolectado, tratado, aprovechado y/o su disposición final).

6. Capacitar al personal encargado de la gestión y el manejo de los residuos o desechos peligrosos en sus instalaciones, con el fin de divulgar el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente, conforme lo establece el literal g del artículo 2.2.6.1.3.1 del decreto 1076 de 2015.

DOCUMENTACIÓN RECIBIDA Mediante código de registro **EXT-AMC-22-0029185** del **24 de marzo de 2022**, la señora **DILIA DÍAZ OLIER**, secretaria del departamento técnico/operaciones de **TRANSPETROL LTDA.**, presentó informe de cumplimiento de lo requerido mediante Auto 0095 del Artículo 1º., Numerales 2 y 3, sobre la actualización del **RUA-RESPEL** de **Transpetrol Ltda.**, del cierre de los períodos de balance años 2019, 2020 y 2021.

EVALUACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN RECIBIDA

Cumplimiento requerimientos 1, 2 y 3.

La documentación evidencia inscripción en el **REGISTRO DE GENERADORES DE RESIDUOS PELIGROSOS** el 11 de diciembre de 2008. Se presentó evidencia del reporte del 2019 (realizado el 15 de marzo de 2022), del 2020 (realizado el 16 de marzo de 2022) y de 2021 (realizado el 23 de marzo de 2022); dando de esta forma cumplimiento a los numerales 1, 2 y 3 del artículo 1 del auto 0095 del 18 de febrero de 2022.

DESARROLLO DE LA VISITA

En cumplimiento del Programa de Seguimiento y Control se practicó visita el día 13 de marzo de 2023 a las instalaciones de **TRANSPETROL LTDA.**, ubicada en el barrio El Bosque, Dg. 21 # 56A-36, identificada con NIT 890.106.493-3, con código CIIU 5012 transporte marítimo y de cabotaje, regular y no regular, de carga). La visita fue atendida José Zapata, encargado de Sistemas de Gestión.

TRANSPETROL LTDA. Se dedica al transporte marítimo al granel de derivados de hidrocarburos como jet, diésel marino, gasolina corriente, extra y ACPM. Realiza el cargue de estos productos en la estación Chevron (Texaco) ubicada en Mamonal y los traslada hasta San Andrés. Se resalta que **Transpetrol Ltda.** solo realiza el alistamiento del buque para el cargue de estos productos.

Al momento de la visita, **TRANSPETROL LTDA.** operaba normal, No se percibía material particulado, olores ofensivos ni ruido.

Gestión de aguas residuales domésticas

TRANSPETROL LTDA. genera aguas residuales domésticas (ARD) provenientes del área administrativa y baños. Estas son vertidas directamente al alcantarillado.

Gestión de aguas residuales no domésticas

TRANSPETROL LTDA. No genera aguas residuales no domésticas (ARnD) en su operación. La operación consiste en alistamiento de los buques para su posterior llenado de combustible. Este proceso solo genera aguas oleosas que son recolectadas como residuos peligrosos, se almacenan en un centro de almacenamiento temporal.

Las aguas oleosas son gestionadas por **ACEICAR S.A.S.** y son reportadas en el registro **RESPEL** de la empresa.

Gestión de residuos sólidos

TRANSPETROL LTDA. realiza separación de los residuos ordinarios aprovechables generados en las oficinas. Los residuos sólidos ordinarios son entregados a **VEOLIA S.A.S. E.S.P.**, esta realiza la recolección en la zona los martes, jueves y viernes. Los residuos reciclables (plásticos y madera, principalmente) son entregados a la **Chatarrería Hermanos Mendoza** (última entrega, 03 de enero del 2023, fueron reportados 0,02 m3), de lo cual se revisó certificación en la visita.

TRANSPETROL LTDA. Cuenta con un sitio de acopio temporal para el almacenamiento de los residuos sólidos (Peligrosos y no peligrosos). Este, se encuentra ubicado bajo techo, con piso de cemento, muro de contención, el sitio está demarcado y pintado, sin embargo, se solicita nuevamente la construcción de una pared que divida el área de almacenamiento de **respeL** de no **respeL**.

Gestión de residuos peligrosos

TRANSPETROL LTDA. tiene un sitio de almacenamiento temporal de residuos peligrosos, el cual cuenta con dique de contención, cuenta con piso de cemento, está bajo techo y tiene ventilación apropiada, los **respeL** son almacenados en canecas rotuladas.

El tanque donde se almacenan las aguas aceitosas no cuenta con bandeja antiderrame pero el sitio de almacenamiento de residuos peligrosos si cuenta con dique de contención, se recomienda instalar una bandeja antiderrame para cada tanque como primera medida preventiva anterior al dique de contención.

Los residuos peligrosos son gestionados por ACEICAR S.A.S. Los certificados y registros fueron revisados en la visita realizada. La empresa ya empezó a llevar el registro de los RESPEL de forma separada por corrientes, se recibieron y revisaron los certificados de esto.

Plan Gestión Integral de residuos peligrosos

TRANSPETROL LTDA. cuenta con un Plan de Gestión Integral de Residuos Peligrosos actualizado al 28 de marzo del 2022. Este fue presentado durante la visita, cumpliendo con lo establecido en el literal b del artículo 2.2.6.1.3.1. del decreto 1076 de 2015.

Departamento de Gestión Ambiental (DGA)

TRANSPETROL LTDA. no cuenta con un Departamento de Gestión Ambiental. Se debe conformar y reportar ante EPA para dar cumplimiento a los artículos 2.2.8.11.1.1. hasta 2.2.8.11.1.8. del decreto 1076 de 2015 (decreto 1299 de 2008).

Plan de capacitaciones

TRANSPETROL LTDA. realiza capacitaciones en temas como manejo de residuos, manejo de derrames, prevención de contaminación marina, manejo ambiental y registro RESPEL, entre otros. Durante la visita se revisó evidencia de las formaciones realizadas en lo que va de 2023.

Emisiones atmosféricas

TRANSPETROL LTDA. no cuenta con fuentes fijas de emisión.

Sistema de Información Ambiental (SIAC)

*Subsistema RESPEL TRANSPETROL LTDA., se encuentra inscrito en el Registro de Generadores de Residuos Peligroso RESPEL desde el 11 de diciembre de 2008. Realizó el cierre del periodo de balance del año 2022 con fecha de 10 de febrero de 2023, dentro de la fecha establecida en el artículo 5 de la resolución 1362 de 2007, la cual obedece hasta el 31 de marzo de cada año. Durante el periodo de balance del año 2022, generó un total de **24014 Kg** de RESPEL, con un promedio mensual de sus medias móviles de los últimos 6 meses de **2335.9 Kg/mes**, clasificándose como **gran generador**.*

Los residuos generados se clasifican en las siguientes corrientes y cantidades:

Corriente: Y9 - Mezclas y emulsiones de desechos de aceite y agua o de hidrocarburos y agua.

Subcorriente: Y9.6 - Otros desechos de mezclas y emulsiones de hidrocarburos y aguas no clasificadas previamente

Cantidad: 24014 Kg.

Gestor: ACEITES DE CARTAGENA SAS.

La información anterior fue verificada con los datos entregados por la empresa en el momento de la visita, se observa que continúan reportando en los registros de RESPEL todos los residuos dentro de la misma corriente Y9, pero, al menos de manera interna, ya empezaron a registrar sus residuos en diferentes corrientes (Y8, Y12 y Y9).

TRANSPETROL LTDA, no se encuentra registrado en el RUA debido a que su actividad económica no es hace parte de la industria manufacturera.

Subsistema PCB

TRANSPETROL LTDA. no se encuentra en el ámbito de aplicación de la resolución 222 de 2011, toda vez que no es propietario de equipos y/o desechos que hayan contenido o contengan aceite dieléctrico en su interior.

Revisión del Plan de Gestión de Riesgo

TRANSPETROL LTDA. no cuenta con Plan de Gestión de Riesgo de Desastres, para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.3.1.5.1.1.2 del decreto 1081 de 2015 (decreto 2157 de 2017). Durante la visita se presentó el Plan de contingencias y Emergencias con fecha del 24 de agosto del 2020, que aún no se ha actualizado y el SOPEP (Plan de Emergencia por Contaminación por Hidrocarburos a Bordo, por sus siglas en inglés), que es aplicable en los buques.

Con base en lo anterior, se emite el siguiente:

CONCEPTO TÉCNICO

De acuerdo con lo conceptuado en el C.T. No. 25 del 18 de abril de 2022.

1. TRANSPETROL LTDA. Cumple con el artículo 5 de la resolución 1362 de 2007, ya que realizó el diligenciamiento anual y cierre del periodo de balance del año 2022 en el Registro RESPEL con fecha de 10 de febrero de 2023.

2. TRANSPETROL LTDA. Cumple con el auto 990 del 9 de agosto del 2022, en los siguientes numerales:

2.1. Numeral 1 del artículo 1 del auto 0990 del 09 de agosto del 2022, ya que se ajustó el plan de gestión integral de residuos peligrosos la información relacionada con terceros.

2.2. Con el numeral 5 del artículo 1 del auto 0990 del 09 de agosto del 2022, se encontró en el área de almacenamiento de boyas y muertos que está ubicado cerca del lugar de almacenamiento temporal de residuos, se encontraba organizado.

3. TRANSPETROL LTDA. Se reitera incumplimiento a los artículos 2.2.8.11.1.1. hasta 2.8.11.1.8. del decreto 1076 de 2015 ya que no ha conformado ni informada la conformación del Departamento de Gestión Ambiental.

4. TRANSPETROL LTDA. Incumple con el auto 990 del 9 de agosto del 2022, en los siguientes numerales:

4.1. Numeral 3 del artículo 1 del auto 0990 del 09 de agosto del 2022, ya que no ha conformado ni reportado ante esta autoridad ambiental el Departamento de Gestión Ambiental.

4.2. Numeral 2 del artículo 1 del auto 0990 del 09 de agosto del 2022, ya que aún no se ha instalado una paredilla o división entre los residuos sólidos peligrosos y no peligrosos,

4.3. Numeral 4 del artículo 1 del auto 0990 del 09 de agosto del 2022, no reporta de manera discriminada las diferentes corrientes de los residuos generados en el reporte RESPEL, aún se siguen reportando todas las corrientes como Y9.

5. TRANSPETROL LTDA. debe:

5.1. Separar el almacenamiento de residuos peligrosos de los no peligrosos, ya sea incorporando una paredilla entre estos dos o ubicándolos en diferentes lugares. Esto será verificado en la próxima visita de control y seguimiento.

5.2. Conformar e informar la conformación del departamento de gestión ambiental ante esta entidad para dar cumplimiento a los artículos 2.2.8.11.1.1. hasta 2.2.8.11.1.8. del decreto 1076 de 2015. En un plazo de 15 días calendario,

5.3. Realizar el reporte de RESPEL de manera discriminada por cada corriente de residuo generado. De igual forma, exigir al gestor que los certificados se entreguen con las cantidades discriminadas por corrientes del RESPEL. Será verificado en la siguiente visita de control y seguimiento. (...)

III. FUNDAMENTO JURÍDICO

Que conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Carta Política “es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación.”

Que así mismo, en el artículo 79, la Constitución Política de Colombia, consagra el derecho a gozar de un ambiente sano y establece que “es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que, a su vez, el artículo 80 ibídem, señala que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su

conservación, restauración o sustitución...Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el código nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto 2811 de 1974, consagra en su artículo 1 que el ambiente es patrimonio común y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo por ser un bien de utilidad pública e interés nacional.

Que la ley 99 de 1993, en su artículo 31, numeral 12, establece, entre otras, las funciones de las Autoridades Ambientales, ejercer las funciones de evaluación, control, seguimiento ambiental de los uso del agua, el suelo el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseoso a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daños o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

Que el artículo 13 de la ley 768 de 2002 ordeno a los Concejos Distritales de Barranquilla, Santa Marta y Cartagena de Indias, la creación de Establecimientos Públicos para que ejerzan, dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que fuere referente al medio ambiente urbano y en los mismos términos del artículo 66 de la ley 99 de 1993.

Que, como consecuencia de los anterior, el Concejo Distrital de Cartagena de Indias, mediante el acuerdo N° 029 de 2002, el cual fue modificado y compilado por el Acuerdo N°003 de 2003, erigió al Establecimiento Público Ambiental de Cartagena, como máxima autoridad ambiental encargada de administrar, dentro del área de su jurisdicción el medio ambiente y los recursos naturales renovables.

Que el Establecimiento Público Ambiental, EPA Cartagena, creado, encargado de administrar y proteger dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital, el medio ambiente y los recursos naturales renovables, en aras a garantizar y proteger el fundamental derecho a un ambiente sano.

Que en el artículo 107 de la ley 99 de 1993 consagra *“Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares”.*

Que el artículo 2.2.8.11.1.5. del Decreto 1076 de 2019 establece, la conformación del departamento de gestión ambiental. El departamento de gestión ambiental de las empresas a nivel industrial podrá estar conformado por personal propio o externo. Sin perjuicio de lo dispuesto en el presente decreto, cada empresa determinará las funciones y responsabilidades de su Departamento de Gestión Ambiental, las cuales deberán ser divulgadas al interior de cada empresa.

Parágrafo 1°. Podrán hacer parte del Departamento de Gestión Ambiental, los profesionales, tecnólogos o técnicos con formación o experiencia en el área ambiental.

Parágrafo 2°. El Departamento de Gestión Ambiental de las medianas y grandes empresas a nivel industrial estará conformado en todo caso por personal propio pero podrá contar con el apoyo y asesoría de personas naturales o jurídicas idóneas para temas específicos.

Parágrafo 3°. El Departamento de Gestión Ambiental de las micro y pequeñas empresas a nivel industrial podrá estar conformado, así:

1. Personal propio.
2. Uno o más Departamentos de Gestión Ambiental comunes, siempre y cuando las empresas tengan una misma actividad económica, sin perjuicio de la responsabilidad ambiental, que será individual para cada empresa.
3. Asesorías de las agremiaciones que las representan, sin perjuicio de la responsabilidad ambiental, que será individual para cada empresa.

4. Asesorías por parte de personas naturales o jurídicas idóneas en la materia, sin perjuicio de la responsabilidad ambiental, que será individual para cada empresa.

Parágrafo 4°. Las empresas podrán integrar el Departamento de Gestión Ambiental junto con otros departamentos de salud ocupacional, seguridad industrial o calidad. En este caso, es necesario que las funciones en materia ambiental sean explícitas y se dé cumplimiento a los demás requerimientos establecidos en esta norma.

Que el artículo 2.2.8.11.1.7. del Decreto 1076 de 2019 establece, la información sobre el departamento de gestión ambiental. El representante legal de la empresa a nivel industrial, deberá informar a las autoridades ambientales competentes sobre la conformación del departamento de gestión ambiental, las funciones y responsabilidades asignadas.

Que el artículo 2.2.8.11.1.8. del Decreto 1076 de 2019 establece, la implementación. las grandes y medianas empresas a nivel industrial, tendrán un plazo máximo de seis (6) meses, y las pequeñas y microempresa un plazo de nueve (9) meses, contados a partir de la publicación del presente decreto, para conformar el departamento de gestión ambiental.

El incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente decreto dará lugar a las sanciones respectivas, según el caso.

Que, con respaldo en las normas legales procedimentales, que recogen la situación fáctica traída a colación, resulta necesario requerir a la empresa **TRANSPETROL LTDA.**, ubicada en el barrio El Bosque, Dg. 21 # 56A-36, identificada con Nit. 890.106.493-3, con código CIU 5012 y correo electrónico: transpetrol@transpetrol.com.co, en los aspectos que se señalan en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que en merito a lo anteriormente expuesto se,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Requerir a la empresa **TRANSPETROL LTDA.**, ubicada en el barrio El Bosque, Dg. 21 # 56A-36, identificada con Nit. 890.106.493-3, con código CIU 5012, y correo electrónico: transpetrol@transpetrol.com.co, para que se sirva dar cumplimiento a lo siguiente:

SERVIECOLÓGICA S.A.S. debe:

1. Separar el almacenamiento de residuos peligrosos de los no peligrosos, ya sea incorporando una paredilla entre estos dos o ubicándolos en diferentes lugares. Esto será verificado en la próxima visita de control y seguimiento.
2. Conformar e informar la conformación del departamento de gestión ambiental ante esta entidad para dar cumplimiento a los artículos 2.2.8.11.1.1. hasta 2.2.8.11.1.8. del decreto 1076 de 2015. En un plazo de 15 días calendario,
3. Realizar el reporte de RESPEL de manera discriminada por cada corriente de residuo generado. De igual forma, exigir al gestor que los certificados se entreguen con las cantidades discriminadas por corrientes del RESPEL. Será verificado en la siguiente visita de control y seguimiento.

ARTÍCULO SEGUNDO: *En caso de incumplimiento de alguno de los requerimientos que se ordenan en el artículo anterior del presente acto administrativo, este Establecimiento en ejercicio de las atribuciones dadas en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, procederá a iniciar las actuaciones administrativas correspondientes que sean conducentes y pertinentes en defensa de un ambiente sano, hasta tanto se allane a cumplir con lo requerido y a su vez procederá a imponer las sanciones que sean del caso.*



ARTÍCULO TERCERO: Acoger íntegramente el presente acto administrativo, Concepto Técnico No. 269 del 11 de abril de 2023, emitido por la Subdirección Técnica y Desarrollo Sostenible, específicamente en el área de Seguimiento, Control y Vigilancia del EPA – Cartagena.

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese personalmente, por aviso o electrónicamente a la empresa **TRANSPETROL LTDA.**, ubicada en el barrio El Bosque, Dg. 21 # 56A-36, identificada con Nit. 890.106.493-3, con código CIU 5012, en la ciudad de Cartagena de Indias, teléfono: 6694132, representada legalmente por la señora **MARITZA MENDIETA**, con cédula de ciudadanía No. 41.664.348, al correo electrónico: transpetrol@transpetrol.com.co, en concordancia con el Decreto 1168 del 25 de agosto de 2020 y de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 proferido por el Gobierno Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese el presente auto en el Boletín Oficial del Establecimiento Publico Ambiental, EPA Cartagena, artículo 71 de la ley 99 de 1993.


ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso en sede administrativa, por tratarse de un acto de trámite, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del código de Procedimiento de lo Contencioso Administrativo.


NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ALICIA TERRIZA FUENTES
Directora General EPA Cartagena

VoBo.: Heidy Paola Villarroja Salgado 
Jefa Oficina Asesora Jurídica -EPA

Proyectó: E. Vallejo 
Abogado, Asesor Externo -O.A.J.

Revisó: Yormis Cuello Maestre 
Abogado, Asesor Externo -OAJ